

RESOLUCION 26 DE 2008

(enero 25)

Diario Oficial No. 46.889 de 1 de febrero de 2008

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por los Gremios.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el sector agropecuario los Gremios constituyen una forma de asociatividad, a través de la cual se promueve el desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento del campo y el mejoramiento de indicadores sociales y de eficiencia económica;

Que los Gremios contribuyen a que los productores del sector agropecuario colombiano accedan a las oportunidades comerciales que se derivan del proceso de internacionalización de la economía, y así mismo orientan, defienden y coordinan los intereses de los productores vinculados a este tipo de actividades económicas;

Que a través de los Gremios, el sector agropecuario logra representatividad ante el Gobierno Nacional, las entidades públicas y privadas, los demás sectores de la economía nacional y el mercado internacional;

Que los Gremios del sector agropecuario están llamados a participar en el proceso de desarrollo e implementación de instrumentos de política pública, orientados a la consecución de objetivos comunes;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, este Ministerio expidió la Resolución 140 del 13 de junio de 2007, “por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica”, uno de los instrumentos del Programa “Agro, Ingreso Seguro, AIS”, a través de los cuales se pretende mejorar la productividad del sector agropecuario nacional;

Que por medio de dicho instrumento, el Gobierno Nacional financie el 80% de los gastos en que se incurra para la obtención del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal;

Que para incentivar la prestación de asistencia técnica, resulta necesario definir un esquema mediante el cual los productores del sector agropecuario puedan acceder a este servicio, promoviendo así el fortalecimiento de la productividad y competitividad, a través de la vinculación activa de los Gremios,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El Incentivo a la Asistencia Técnica (IAT) prestada por los Gremios, es una ayuda o apoyo económico que otorga el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado a financiar el 80% del monto total de los gastos en que incurra un Gremio por razón de la prestación del servicio de asistencia técnica a los productores del sector al cual estos pertenecen, en el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal.

Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución, el servicio de asistencia técnica tendrá el alcance dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 140 de 2007, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo incluir además el servicio de extensión, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo Técnico Especial correspondiente.

Artículo 2°. *Beneficiarios.* Podrán ser beneficiarios de este Incentivo los Gremios que cumplan con las condiciones previstas en el Instructivo Técnico del Incentivo, que tengan un carácter agrícola, pecuario, acuícola y/o forestal, que estén legalmente constituidos, y que directa o indirectamente le presten asistencia técnica a los productores que requieran de dicho servicio para mejorar los indicadores económicos y de producción de un proyecto productivo en marcha o para iniciar un nuevo proyecto productivo, siempre que dichos productores pertenezcan al mismo sector del gremio, e individualmente posean activos totales no superiores a mil setecientos cincuenta y seis salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.756 smlmv).

Artículo 3°. *Gremios prestadores del servicio de asistencia técnica.* El Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por los Gremios sólo se reconocerá si el gremio correspondiente o la empresa que este contrate para el efecto, cuenta con una certificación en Sistemas de Gestión de Calidad para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000.

Parágrafo. Para la entrada en vigencia de este artículo se establece el mismo período de transición a que se refiere el parágrafo del artículo 3°, de la Resolución 140 de 2007, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En lo que respecta a los requisitos mínimos que deben cumplir los Gremios o las empresas que estos contraten para el efecto, durante el referido período de transición, se aplicarán en su totalidad las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Resolución 140 de 2007, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. *Recursos y administración.* El Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por los Gremios consistirá en un apoyo directo que el Fondo para el Financiamiento del Sector

Agropecuario, Finagro, otorgará, con el fin de que los Gremios financien los gastos relacionados con la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria a los productores del sector al cual pertenecen.

Artículo 5°. *Incompatibilidad.* La porción de los gastos que por razón de la prestación de asistencia técnica sea objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por los Gremios, no podrá ser objeto de otros incentivos, apoyos o ayudas otorgadas por el Estado para el mismo propósito.

Artículo 6°. *Instructivo Técnico.* Por medio de la presente resolución se aprueba el Instructivo Técnico Especial del Incentivo a la Asistencia Técnica prestada por los Gremios.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.